

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02333.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. | D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de un importe superior al contratado, 36,94 €, según le dicen por el canal Lifestyle que se contrata a través del mando de la televisión sin aceptación expresa y sin información efectiva de estar realizando una contratación nueva que aumenta la cuota. Solicita la devolución del importe del mencionado canal, cuya contratación no es lícita, que no ha contratado y que no han acreditado que contratara. Todas las facturas están pagadas, con tarjeta bancaria. Reclama 27,61 €, La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de marzo de 2022, alegando que el canal Lifestyle fue activado a través del mando de la televisión, siendo la facturación emitida correcta. Asimismo, el cargo por gestión de cobro de la factura de 8 de febrero de 2022 es correcto conforme a las condiciones generales de los servicios #####, no obstante en calidad de servicio se ha anulado la citada factura por importe total de 12 euros, correspondiente al cargo por gestión de cobros, que constaba pendiente de pago, quedando al corriente de pago. La parte reclamante contesta su disconformidad con las alegaciones de la empresa porque considera ilícita la forma de contratar, por lo que solicita su invalidez, porque tras reclamar en Twitter le siguen facturando el mencionado canal en la factura de octubre y en la de noviembre. Reclama 27,61 €, la anulación de otros cargos indebidos que cuando le han devuelto no le han compensado por la anticipación del dinero, y que la empresa no pueda realizar contrataciones por este medio.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito manifestando que al estar en arbitraje ha recibido

amenazas de inclusión en el registro de morosos. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha anulado la factura que se encontraba pendiente de pago por importe de 12 € correspondiente al cargo por gestión de cobro, y que no aporta ningún documento ni explicación sobre el modo de contratación del servicio reclamado, ni la fecha en la que se produjo, por lo que debe reembolsar a la parte reclamante 12 € correspondiente a las facturas de fecha 1 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021, no procediendo más abonos desde la fecha en la que la reclamante tiene conocimiento desde el servicio de atención al cliente a través de Twitter del producto contratado y del sistema de contratación, y no haber solicitado expresamente la baja del mismo. NO ENTRAR A CONOCER del resto de las pretensiones al no estar debidamente concretadas.

acreditadas y justificadas. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo: el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 08 de noviembre de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 08 de noviembre de 2022